

AUTO N°



20190529172964106172074

AUTOS

Mayo 29, 2019 17:29

Radicado 00-002074



"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM4.03.13823

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM4-03-13823, esta Entidad adelanta el control y seguimiento ambiental a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada a la sociedad **NEWTRANS S.A.**, con Nit. 811.023.791-9, representada legalmente por la señora **GLADYS AMPARO CANO CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.430.960.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 0001218 del 9 de julio de 2010¹, esta Entidad resolvió otorgar a la sociedad **NEWTRANS LTDA.**, hoy **NEWTRANS S.A.**, con Nit. 811.023.791-9, representada legalmente en su momento por el señor **HERNÁN HUMBERTO CANO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.403.361, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a derivar de un pozo tipo aljibe para el lavado de vehículos, con un tiempo máximo de operación de bombeo de 32.5 minutos día, equivalente a 6048 L/d, localizado en el inmueble ubicado en la Avenida 33 No. 43 – 60 del municipio de Bello - Antioquia, por el término de diez (10) años.
3. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 002437 del 1 de noviembre de 2017, notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA-**, asociado a la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001218 del 9 de julio de 2010, a la sociedad **NEWTRANS S.A.**, con Nit. 811.023.791-9, representada legalmente por la señora **GLADYS AMPARO CANO CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.430.960, o quien haga sus veces en el cargo, el cual fue allegado mediante comunicación oficial con radicado N° 019779 del 29 de agosto de 2016, y

¹ Notificada personalmente el día 15 de julio de 2010

posteriormente ajustado mediante comunicación oficial con radicado No. 005550 del 24 de febrero de 2017, para el quinquenio 2016 – 2021.

4. Que en el mismo acto administrativo la Entidad resolvió aprobar las obras de captación, almacenamiento y control de caudales, de la siguiente manera:

Características de la Captación	Descripción Aljibe
Tipo	aljibe
Ubicación	6°19'57"N -75°32'16" O
Profundidad	14 m
Diámetro Interno	0,9 m
tubería de aducción	PVC de 1 pulgada
Equipo de Bombeo	Bomba sumergible tipo lapicero de 1HP, marca Franklin
Medidor (serial y/o marca)	Medidor Análogo calibrado Iberconta
Revestimiento interno	Anillos de concreto
Protección superficial	Tapa en concreto con muro de realce de 10 cm

5. Que igualmente, el acto en mención, decidió Requerir a la sociedad NEWTRANS S.A., con Nit. 811.023.791-9, a través de su representante legal la señora GLADYS AMPARO CANO CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.430.960, o quien haga sus veces en el cargo para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

"(...)

1. Realizar el mantenimiento del aljibe.
2. Instalar un sistema de control del tiempo de bombeo que garantice el cumplimiento otorgado en la concesión. (...)"

6. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 006737 del 28 de febrero de 2018, el usuario allega el reporte anual de los volúmenes efectivamente captados para el periodo 2017.

7. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 008052 del 12 de marzo de 2018, el usuario da respuesta a los requerimientos raizados por la Entidad.
8. Que consecuente con lo anterior, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizo visita técnica, a la empresa en mención. proyectándose el Informe Técnico No. 007526 del 16 de noviembre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El establecimiento se dedica a prestar los servicios de parqueo, lavado, lubricación y mecánica automotriz general de buses NEWTRANS S.A, se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM).

Además se tiene una concesión de aguas subterránea que se utiliza para el lavado de buses, actividad que fue autorizada nuevamente mediante Resolución Metropolitana 2600 del 10 de noviembre de 2017; toda vez que se levantó la medida preventiva impuesta por medio de Resolución metropolitana 1358 del 28 de julio de 2016.

Se procedió a revisar las condiciones actuales del aljibe, evidenciando lámina de agua en aparente buen estado, tapa en concreto para su protección, no hay presencia de material flotante ni sustancias almacenadas cerca que puedan ocasionar afectación o daños al recurso, se viene realizando los mantenimientos periódicos a la captación: la línea de conducción del agua inicia bombeando el recurso por medio de bomba sumergible de un (1) HP hasta un tanque de 5000 litros y de allí pasa a las hidrolavadoras y mangueras según demanda.

El día de la visita se pudo evidenciar el medidor volumétrico, reportando un valor de 1222m³, que al compararlo con la última visita realizada el 28 de marzo de 2018 fue de 249m³, lo que quiere decir que para 7 meses transcurridos hubo un consumo de 973m³, lo que da un promedio de 139m³/mes, cumpliendo así con el caudal otorgado, toda vez que no lo sobrepasa (176.9m³/mes), no obstante el usuario no ha instalado el medidor de flujo tal y como se le ha venido requiriendo, además ya no se tiene un sistema que garantice el tiempo otorgado el cual es de 58.5 minutos/día.

En el lugar se generan residuos peligrosos como producto de su actividad, para ello cuentan con un sitio de almacenamiento, el cual posee con las características necesarias para su adecuado funcionamiento tal y como lo describe la Guía Ambiental de almacenamiento y Transporte por carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos.

El usuario cuenta con el documento que contiene el plan de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS), que incluye el manejo de residuos peligrosos, además contempla la separación en la fuente; en campo se evidencia su implementación.

El PARQUEADERO NEWTRANS, se encuentra inscrito como generador de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo del IDEAM. El usuario ha dado cumplimiento con la obligación consignada en el Decreto 1076 de 2015 (compila el Decreto 4741 de 2005), para la declaración y diligenciamiento de los RESPEL de los periodos correspondiente a los años 2010 hasta 2017.

En respuesta a la ficha de actuación técnica con respecto a verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Auto 2485 del 27 de junio de 2018, se concluye que el usuario dio cumplimiento al mantenimiento del aljibe; no obstante deberá allegar un análisis cuantitativo de como se ha visto la disminución de la demanda del recurso con la implementación del PUEYRA, y deberá implementar un medidor de flujo, toda vez que ambos ítems no se han llevado a cabo (...)

9. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el artículo 8 establece:

Artículo 8º. Se considera factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) la contaminación del aire, de aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

"Artículo 88º. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

10. Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" para el caso en cuestión establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las aguas. (Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978). Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. (Artículo 239 del Decreto 1541 de 1978). Prohíbase también:

1. Utilizar aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)"

11. Que teniendo en cuenta lo anterior y sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por las entidades y organismos competentes, se encuentra necesario requerir a la sociedad NEWTRANS S.A., con Nit. 811.023.791-9, a través de su representante legal la señora GLADYS AMPARO CANO CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.430.960, o quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con una serie de medidas ambientales en materia de concesión de aguas subterráneas.

12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
13. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad NEWTRANS S.A., con Nit. 811.023.791-9, a través de su representante legal la señora GLADYS AMPARO CANO CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.430.960, o quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- Allegar a la Entidad, los registros y el análisis de cómo se ven reflejadas las acciones tomadas en la disminución del caudal captado.
- Implementar un medidor de flujo el cual garantice el cualquier momento el caudal captado.
- Remitir a la Entidad, los certificados del gestor autorizado de residuos peligrosos, dado que en la visita el usuario solo presentó los del transporte.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".



Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó
Con Copia al CM4.03.13823 / Código SIM: 1017421


Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista /Proyectó



20190529172964106172074

AUTOS
Mayo 29, 2019 17:29
Radicado 00-002074

